



146887



ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LA VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON FERNANDO ALEJANDRO MARTÍNEZ CARMONA.

VALPARAÍSO,

11 DIC. 2019

RES. EX. N°

5575

VISTOS: La solicitud de asignación de vacante originada por el fallecimiento de don Fernando Alejandro Martínez Carmona, presentada por su sucesión, con fecha 20 de noviembre de 2019 y antecedentes aportados; Poder especial autorizado ante Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazzano Arriagada con fecha 29 de agosto de 2019; Poder especial autorizado ante Notario Público de Coronel don doña Ingrid Ríos Fuentes con fecha 6 de noviembre de 2019; Informe Técnico del Registro Pesquero Artesanal N° 3214, de fecha 25 de noviembre de 2019 del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 104 de 2013, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528; la Ley N° 20.451 y la Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la sucesión de don Fernando Alejandro Martínez Carmona, cédula de identidad N° 6.713.255-6, presentó, con fecha 14 de noviembre de 2019, ante la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos, solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 81557, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" matrícula N° 1475, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 965541.

Que, don Fernando Alejandro Martínez Carmona, -en adelante el causante- falleció con fecha 18 de noviembre de 2017, según consta de Certificado de defunción folio N° 500250278986, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, impreso con fecha 29 de agosto de 2019, siendo sus herederos sus hijos don Fernando Alejandro Martínez Pérez, cédula nacional de identidad número 23.225.941-8, doña Marjorie Grace Martínez Pérez, cédula de identidad N° 13.414.280-4, don Mauricio Alejandro Martínez Morales, cédula de identidad N° 13.005.984-8 y su cónyuge doña Kathya Lorena Pérez Pérez, cédula de identidad N° 17.066.891-K.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 22 de julio de 2019, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 2097, de fecha 27 de abril de 2018, inscrita con el N° 28633, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Ríos.



Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 81557, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, pues se encuentra inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" matriculada N° 1475, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 965541.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 18 de noviembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 18 de noviembre de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Fernando Alejandro Martínez Carmona, con fecha 14 de noviembre de 2019, presentó ante el Servicio, solicitud de asignación de la Vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.

Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, mediante el cual la sucesión designó como beneficiario a don Mauricio Alejandro Martínez Morales, cédula nacional de identidad número 13.005.984-8, duplicado de certificado de posesión efectiva y certificado de defunción respectivo.

Que, además, se acompaña poder especial autorizado ante Notario Público de Arica don Rodrigo Fernando Lazcano Arriagada con fecha 29 de agosto de 2019 otorgado por doña Marjorie Grace Martínez Morales a don Mauricio Alejandro Martínez Morales y poder especial autorizado ante Notario Público de Coronel don doña Ingrid Ríos Fuentes con fecha 6 de noviembre de 2019 otorgado por Kathya Lorena Pérez Pérez por sí y en representación de su hijo menor de edad Fernando Alejandro Martínez Pérez a don Mauricio Alejandro Martínez Morales.

Que, asimismo, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1551517, de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la Autoridad Marítima de Lirquén, el cual da cuenta que la embarcación "DOÑA CARMELA", es de propiedad del beneficiario. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1551518, de fecha 13 de noviembre de 2019, emitido por la misma Autoridad Marítima, que da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de octubre de 2020. Por su parte, el Certificado Nacional de Arqueo A-N° 283423, emitido en Talcahuano con fecha 31 de agosto de 2005, da cuenta que la embarcación "DOÑA CARMELA", ya individualizada, posee 14,95 metros de eslora, 6,70 metros de manga y 2,65 metros de puntal, emitido por la Dirección General del territorio Marítimo y de Marina Mercante.



Que, la capacidad de bodega señalado en el Certificado Nacional de Arqueo es de 70,19 metros cúbicos, lo que supera el máximo permitido para su clase, sin embargo, en este caso resulta aplicable lo señalado en el artículo transitorio del Decreto N° 104, citado en vistos, por lo que se permite que la capacidad de bodega supere la permitida.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, la persona asignada como beneficiario de la vacante, esto es, don Mauricio Alejandro Martínez Morales, ya individualizado, se encuentra inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos con la categoría de pescador artesanal propiamente tal, bajo el número 226385.

Que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 55, inciso tercero de la Ley N° 20.528, Ley General de Pesca y Acuicultura, la persona a quien la sucesión asigne la inscripción del causante, debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley, sin perjuicio de que, la sucesión, en el plazo respectivo, puede optar por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

Que, según lo expuesto, el beneficiario de la vacante cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder a las categorías correspondientes.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, respecto de la inscripción N° 81557, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA", RPA N° 965541.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal N° 81557, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla y armador artesanal, al tener inscrita a su nombre la embarcación artesanal "DOÑA CARMELA" matrícula N° 1475, de la Capitanía de Puerto de Lirquén, RPA N° 965541, quedada al fallecimiento de don Fernando Alejandro Martínez Carmona, cédula de identidad N° 6.713.255-6, a favor de don Mauricio Alejandro Martínez Morales, cédula nacional de identidad número 13.005.984-8, domiciliado para estos efectos en Ramón Picarte 3794, cabaña 6, Valdivia, Región de los Ríos, en las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.



b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

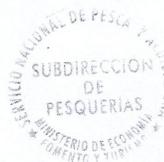
d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

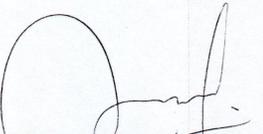
e. La inscripción es transferible de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"




FERNANDO NARANJO GATICA
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


FRM/msv
Distribución:

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.